



NÚMERO 175

Martes 8 de Agosto - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 216, correspondiente al día 4 de Agosto de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAMIENTO DE OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO Y PROVISIONAL

ORDEN de 3 Agosto de 1939 dictando normas en relación con el licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales.

Los Primeros Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, que hayan procedido al licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a los reemplazos de 1927 a 1936, ambos inclusivos y anteriores, remitirán directamente a esta Subsecretaría, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, relación nominal de aquéllos, expresando escala y reemplazo a que pertenecen, a los efectos del pase a la escala de Complemento de los Provisionales y confirmación de su nueva situación a los de ambas.

Burgos, 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, LUIS VALDES CABANILLES. 2449

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 168

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Noviembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2444

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MORALEJA

Señas de los semovientes

Una vaca negra, de tres a cuatro años, con puerta en ambas orejas.

(1.80 pstas.) 2445

SECCION DE CABALLOS SEMENTALES DE TRUJILLO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la enajenación en pública subasta de cuatro CABALLOS de desecho, se pone en conocimiento de los Ganaderos, que el acto tendrá lugar el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, en el Cuartel de esta Sección, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Trujillo, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Capitán, Miguel Ruiz.

(7.80 pstas.) 2447

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

INSTRUCCIONES dictadas por la Superioridad a las que han de ajustarse la tramitación y resolución de expedientes solicitando los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase a que se refieren los artículos 265 al 327 del Reglamento de Reclutamientos, puesto en vigor por orden de 17 de Junio último, («Boletín Oficial» número 179).

PRIMERA. Cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórrogas de 1.ª clase, lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa, el punto en que los mozos hubieran sido alistados, expresando en ellas el reemplazo a que pertenecen dichos individuos y el caso del artículo 265 que motiva la petición.

SEGUNDA. Las citadas Autoridades Regionales, remitirán dichas peticiones a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, y por ésta se ordenará a los Ayuntamientos respectivos la formalización de los expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceda del plazo de treinta días, a partir de aquel en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquier causa no pudiera ser sometido al fallo de la Junta de Clasificación algún expediente, el Ayuntamiento notificará dichas circunstancias a la referida Junta de Clasificación, solicitando un nuevo plazo, cuya duración graduará la misma.

TERCERA. Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1909 a 1941 que por su edad no le correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá a los efectos de la concesión de prórroga, que han sido llenados dichos requisitos, procediéndose que los expedientes de concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad Militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento.

CUARTA. Las peticiones de concesión de prórrogas de segunda clase se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades Re-

gionales y por las Juntas de Clasificación y Revisión serán resueltas, por excepción, durante la primera quincena del mes de Agosto, restableciéndose en años sucesivos, la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido reglamento.

QUINTA. Tanto los que obtengan prórrogas de primera como de segunda clase, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuicio de que, oportunamente, se determine el alcance y validez de los servicios prestados por los interesados en el Ejército, como motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

SEXTA. Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta se interesa de las Alcaldías la exacta aplicación de los preceptos citados y la conveniencia de que concededores en cada lugar de las circunstancias que concurren en los mozos y familiares, coadyuven en evitar se instruyan expedientes a solicitantes que no reúnan todas las condiciones de unicidad, pobreza y demás, prevenido en el Reglamento, atendiendo a las reglas que en el mismo se prevén en cuanto a pobreza la cual se infiere de la carencia del número de criados que tienen a su servicio, juzgándolo también del alquiler de la casa que habitan u otros cualesquiera signos exteriores por los que se deduzca, tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad y que con arreglo al artículo 272, no se considerarán pobres los mozos y sus familiares. También ha de tenerse presente para proponer el derecho a prórroga la fecha de matrimonio de algún hermano, etc. etc., todo ello en evitación de instruir expediente que necesariamente tenga que denegar en su día esta Junta.

SEPTIMA. En los expedientes que instruyan por la causa de imposibilidad para el trabajo de padre o hermanos, ha de acompañarse al mismo el certificado de reconocimiento expedido por el Titular del Municipio, en el que se exprese concretamente y bajo la responsabilidad de dichos facultativos la ineptitud para el trabajo, cuya ineptitud ha de conformarse por reconocimiento posterior del impedido por el Vocal Médico de la Junta. El artículo 271 de repetido Reglamento, da normas en su regla cuarta, sobre la contribución por Industria que ejerzan, que es valedera o no para determinar la pobreza.

OCTAVA. A medida que proce-

dentes de la Región correspondiente se reciban en esta Oficina las instancias en solicitud de prórrogas serán remitidas por la misma a las Alcaldías correspondientes, para la iniciación del expediente e instrucción del mismo en el plazo que se señala por la Superioridad anteriormente.

Todas las informaciones o documentos de pruebas que se refieran a prórrogas de primera clase, en que deban acreditarse la pobreza de los padres y demás familiares pueden reclamarse de oficio de Juzgado y demás oficinas cuya expedición es gratuita y reintegrados con timbre de veinticinco céntimos que deben ser facilitados por los interesados, estando obligados los Secretarios de los Ayuntamientos y Junta de Clasificación a informarle por escrito gratuitamente, acerca de los documentos y trámites necesarios (artículo 286 del Reglamento).

Por esta Junta de Clasificación y Revisión se reitera el ya demostrado celo y exacto cumplimiento a las instrucciones anteriores, teniendo en cuenta la responsabilidad en que las Corporaciones y funcionarios incurrirán en su incumplimiento, con arreglo a lo previsto en el Reglamento.

Cáceres, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens Rodríguez.

2459

Inspección Provincial de Sanidad

SOBRE POLICIA DE ALIMENTOS

Por así interesarlo la Superioridad, y para su más exacto cumplimiento, se inserta de nuevo la Orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunicada el día 21 de Julio del presente año.

«Excmo. Sr.: Las circunstancias actuales obligan a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública, y entre ellas son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha dispuesto.

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de las sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalan las ordenanzas municipales en cada población a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación reúnan las condiciones señaladas en la R. O. de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos no padezca enfermedades infecto contagiosas. El referido personal usará en las faenas propias de su trabajo, batas o blusas perfectamente limpias, y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole de su trabajo lo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que sancione severamente las adulteraciones y sofisticaciones

de las sustancias alimenticias en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes correspondan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Veterinarios, así como a los señores Comerciantes en sustancias alimenticias, esperando de todos ellos no den lugar a la imposición de sanciones, que estoy dispuesto a realizar».

Cáceres, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

2428

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 62

Busca y captura

1304. José Castillo Berruezo, vivió en Provencal, letra A-bajos. 484-38.

1305. José Bellmunt Prats, vivió en Cabañas, 24-cuarto. 484-39.

1306. Tomás Fleta Gómez, vivió en Viladomat, 146 tercero-2.ª 484 40

1307. Pedro Porras Perales. 484-41.

1308. Juan Perpiñá Eduar, vivió en Príncipe de Viana, 13. 484-42.

1309. Rafael Yago Pastor, vivió en Elisabet, 5. 484-43.

1310. Francisco Alvarez Pardo, vivió en Hospital, 6-segundo. 484-44

1311. José Tornero Juan, vivió en Rivas Tarre. 240-55.

1312. Esteban Asensio Huerta, vivió en Rogent, 23. 484-45.

1313. Rafael Salvador Parredo García, vivió en Balmes, 424-entresuelo-1.ª 484-46.

1314. Eugenio Guerra Briges, vivió en Colonia Castell, 107. 484 47.

1315. Clemente Fernández Fortuny, vivió en Salvador Vallverdú, 31. 484-48.

1316. José Arias Digón, vivió en Gallo, 20. 484 49.

1317. Emiliano Melero Sanjuán, vivió en Plaza de la Concordia, 13. 484-50.

1318. José Moncosí Cardona. 484 51.

1319. Francisco Girau Rodríguez, vivió en Vilamut, 5. 484-52.

Todos ellos elementos de la C. N. T. que fueron autorizados por la misma para el uso de arma corta.

Busca y presentación

1320. Miguel Artajona Alcaraz, de 11 años. Estatura regular, rubio, ojos claros. Fugado del domicilio paterno en Zaragoza. — G. C. Zaragoza. 466-83.

1321. Amadeo Gomas Torras, de 12 años, hijo de Amadeo y María, de Barcelona. Es de estatura regular, grueso, moreno, ojos negros. Fugado del domicilio en Baxeras, 23-bajos, 466-92.

1322. José Rodríguez Sospedra, de 12 años, de Barcelona, hijo de N. y de Joaquina. Es de estatura regular, regordete, pelo castaño. Fugado del domicilio en Baxeras, 2-bajos. 466-88.

1323. Montserrat Artigas Sáez, de 20 años, estatura regular, rubia, ojos pardos. Fugada del domicilio en Sócrates, 55-primero. 466-84.

1324. Antonio Virgili Poveda, de 17 años, hijo de José y Plácida, de Málaga. Fugado del domicilio Nueva de la Rambla, 80-pral. 466-96.

1325. José González Vita, de 14 años, hijo de Ramón y Rosa. Fugado del domicilio Enrique Granados, 3 (Mataró). Es de estatura regular, moreno, viste pantalón oscuro. 466-97.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Averiguación de domicilio o paradero

1326. Pascual Esquerra Peralta, que dijo vivir en San Juan, 8. — Negociado de Multas.

1327. Domingo Enguix, que dijo vivir en C. de Ciento, 7. — N. de Multas.

1328. María Senal Guern, que dijo vivir en Castellón de Ampurias. — N. de Multas.

1329. Leonor Mompell Balaguer, que dijo vivir en San Pablo, 71 (Castellón). — N. de Multas.

Barcelona, 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2422

Juzgado Militar n.º 6

Cédula de citación y emplazamiento

Filomeno Martín Martín, de 54 años de edad, casado con Valentina Herráez, de profesión labrador y cuya naturaleza y vecindad se desconoce, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado Militar número 6, de esta capital, sito en el edificio del Gobierno Civil de la provincia, al objeto de prestar declaración en la información que a su instancia se instruye, por haber fallecido en acción de guerra su hijo Ciriaco Martín Herráez, que perteneció al 7.º Grupo Divisionario de Intendencia (Valladolid), bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cáceres a 4 de Agosto de 1939, Año de la Victoria. — De orden de S. S., el Secretario, Ricardo Bueso Fuellás. 2440

Juzgados

GARROVILLAS

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza al gitano Nicolás Fernández Vargas y el también gitano Cesáreo Vargas Suárez, para que en el término de quinto días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oído en el sumario que instruye bajo el número 29 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, y en el que aparecen como inculcados los gitanos de referencia, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Garrovillas a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe de Instrucción, José Gómez. — El Secretario, P. H., Pedro López. 2407

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Don Felipe García Calle, Alcalde Presidente de este pueblo.

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre próximo venidero, a las

once horas de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de esta localidad, en primera subasta, de los aprovechamientos de pastos y montanera de la Dehesa Boyal de este pueblo, por cuatro años forestales, que darán principio en el de mil novecientos treinta y nueve cuarenta, y terminará en el de mil novecientos cuarenta y dos cuarenta y tres. El tipo de tasación es el de cuatro mil pesetas por cada un año, englobados pastos y montanera, verificándose la subasta por pujas a la llana y previo depósito del cinco por ciento de la tasación, bien en la Caja principal o en la Delegación de Hacienda indistintamente. Teniendo que exhibir todo el que tome parte en ella, la cédula personal corriente, y el que lo verifique en nombre ajeno, además el poder notarial bastantado por un Letrado.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos y demás antecedentes relacionados con la subasta, se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles.

Haciendo constar que si esta primera subasta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda, sin más aviso que el de este anuncio, el día diecisiete del propio mes, a igual hora y en el mismo local.

Casas del Castañar a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Felipe García. — P. S. M., el Secretario, Rafael Blanco.

(25'40 pestas). 2434

ROMANGORDO

Anuncio

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la subasta de los pastos y labor de la Dehesa Boyal de este Municipio, sita en este término municipal, tendrá lugar la misma en esta Casa Consistorial, a las once horas del siguiente día de los veinte al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, cada un año.

El tiempo de duración del arrendamiento será de cuatro años, contados desde el día primero de Octubre próximo y terminará el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El aprovechamiento se hará con ganado vacuno, lanar y cabrío, sin limitación de tipo o número de cabezas en lo que se refiere a pastos.

El aprovechamiento de labor se hará solo un año en cuarto denominado del Cabezo, cuya roturación ha de llevarse a efecto, en el año forestal de mil novecientos cuarenta y uno al mil novecientos cuarenta y dos.

Las proposiciones habrán de sujetarse a lo que dispone el Reglamento para la contratación de las obras y servicios, a cargo de las Entidades Municipales de fecha dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El pliego de condiciones determina todos los extremos del aprovechamiento, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romangordo a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Antonio Vadillo.

(24 pstas.) 2433